DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Reglamento que a continuación se transcribe fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 201 de fecha 17 de octubre de 2008. Entró en vigor el 2 de noviembre de 2008 .

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS , ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º.-

Siendo la salud derecho fundamental reconocido por la Constitución en su artículo 43 y, dentro del marco de la autonomía municipal y de la participación ciudadana, se constituye el Consejo Municipal de Salud. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el Art. 130 del R.D. 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 58 de la Ley 14/86, General de Sanidad, de 25 de abril de 1.986.

Artículo 2º.-

El Consejo Municipal de Salud se configura como un órgano mixto, plural y vinculado al Ayuntamiento a través de la Concejalía de Salud y Asuntos Sociales.

Se trata de un órgano de asesoramiento, estudio y formulación de propuestas, canalizador de la participación ciudadana en los asuntos municipales relacionados con temas de salud.

Artículo 3º.-

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Salud es el término municipal de Monzón, Selgua y Conchel.

Podrán plantearse aquellos asuntos que afecten al interés público o de los sectores representados, dentro del término municipal, en cuanto tenga que ver directa o indirectamente con la salud.

Artículo 4º.-

Corresponde al Consejo:

1. Ser punto de encuentro permanente entre la Administración Pública, los empresarios y los ciudadanos, canalizando las iniciativas y sugerencias que promuevan mejoras en materia de salud.

2. Conocer los presupuestos anuales destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios.

3. Proponer la elaboración de programas generales y específicos de salud – campañas de inspección, campañas de formación e información, etc.-

4. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u Órganos de Gobierno competentes sobre las proposiciones planteadas por el Consejo Municipal de Salud.

5. Ser informado de cuantas decisiones y acuerdos adopten los Órganos de Gobierno en los asuntos que afecten al Consejo Municipal de Salud.

6. Informar y proponer al Ayuntamiento soluciones alternativas a los problemas concretos detectados en materia de salud y consumo que afecten a los vecinos, canalizando las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la atención y del nivel de salud de los vecinos de nuestro municipio.

7. Informar y orientar, como órgano consultivo en materia de salud a las demandas del Alcalde, Corporación u Órganos de Gobierno competentes.

8. Ser consultado previamente por parte del Ayuntamiento en los asuntos que se estimen trascendentes para la salud de los vecinos del municipio.

9. Conocer la distribución, situación y coordinación de las infraestructuras, dotaciones materiales y de personal de los servicios sanitarios del municipio, así como la organización de los mismos, proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas se estimen oportunas para su idoneidad.

10. Participar en la elaboración del plan de salud del municipio, tanto en el diagnóstico como en la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud y en las actuaciones que se deriven y elevar ante los órganos correspondientes las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 5º.-

El Consejo Municipal de Salud se estructura con arreglo a los siguientes órganos:

- El Presidente
- La Asamblea General
- La/s Comisiones de Trabajo, en su caso

Artículo 6º.-

La Asamblea General estará compuesta por los siguientes miembros:

Los Consejeros serán nombrados por el Alcalde o el Concejal-delegado de acuerdo a la elección realizada por el sector al que representan.

Presidente: El Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada grupo municipal.
Un representante de las Asociaciones de Vecinos..
Un representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Cinca Medio.
Un representante de la Asociación de Mujeres, Consumidores y Usuarios “Veracruz”.
Un representante de las A.M.P.A.s de Monzón.
Un representante de la Asociación de Viudas “Renacer”.
Un representante de la Asociación Española Contra el Cáncer.
Un representante de Asociación de Diabéticos Valle del Cinca y Litera.
Un representante de la Delegación Parkinson Aragón Monzón y Cinca Medio.
Un representante de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias (AFEDAM).
Un representante de Asociación Oscense Pro Salud Mental (ASAPME).
Un representante de Asociación Down.
Un representante de Asamblea Local Cruz Roja Española.
Un representante de Cáritas.
Un representante de Asociación Aragonesa de Fibromialgia y Astenia Crónica.’
Un representante de Asociación Recreativo Cultural San Mateo.
Un representante de Ecologistas en Acción.
Un representante de la Asociación 3ª Edad “Jaime I”
Un representante del Hogar de Personas Mayores (I.A.S.S.)
Un trabajador municipal en calidad de secretaria/o.

Artículo 7º.-

Se podrán crear por el Pleno **Comisiones de Trabajo**, a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros del mismo, para el estudio de asuntos de carácter específico que serán presentados como informes**.**

Las Comisiones de Trabajo, en su caso, estarán integradas por los Consejeros, a propuesta de los mismos y podrán solicitar la asistencia técnica que consideren oportuna.

Podrán participar, además de los miembros que se propongan en la Asamblea General, miembros de Entidades Ciudadanas y personas que por su profesión o vinculación a la sanidad o el consumo, puedan contribuir a los objetivos de la Comisión.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 8º.- Del Presidente

- Representar al Consejo Municipal de Salud en todos los actos públicos en que intervenga en nombre del mismo.
- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Elevar a los Órganos Municipales competentes los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de Salud.
- Dirimir las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.
- Dar cuenta del trabajo realizado.

Artículo 9º.- De la Secretaría:

- Tomar nota del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General del Consejo.
- Elaborar el acta de las sesiones de la Asamblea General del Consejo.
- Elaborar y remitir las convocatorias de acuerdo a las fechas y Orden del Día.
- Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- Certificar, con su firma, los acuerdos del Consejo.
- Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- Todas aquellas funciones que el Presidente le encomiende.

Artículo 10º.- De los Consejeros/as

- Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar a la Presidencia las propuestas para incluirlas, si procede, en el Orden del Día de las mismas.
- Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como de transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector.
- Justificar razonadamente su inasistencia a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, de lo contrario, el Consejo informará al sector que representan, para que se tomen las medidas oportunas.

Artículo 11º.- De la Asamblea General

- Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal.
- Aprobar la memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal.
- Determinar y aprobar la constitución de grupos o comisiones de trabajo precisos para el adecuado desarrollo de su función.
- Ratificar o censurar los resultados de las comisiones de trabajo.

Se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 12º.- De las Comisiones de Trabajo:

Son órganos sin atribuciones resolutorias cuya función es la de informar los asuntos que la Asamblea General determine.

La coordinación de las diferentes comisiones de trabajo recaerá en personal de la Concejalía de Salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- el Presidente convocará la Sesión constitutiva del Consejo para la toma de posesión de sus miembros.

SEGUNDA: Si alguna Entidad Ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, éste decidirá su inclusión en la Asamblea General.

TERCERA: El Consejo Municipal de Salud se regirá por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, por lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no obstante, durante su primer año de funcionamiento, se podrá crear una Comisión específica con el objeto de reformar aquellos aspectos del articulado que el Pleno del Consejo considere convenientes, procediéndose a su presentación posterior y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTA: Estos Estatutos se deberán aprobar por el Pleno del Ayuntamiento de Monzón y serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.